

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE
TRIBUNALES Y LA LEY N° 18.776, INCORPORANDO LAS COMUNAS DE ALTO
HOSPICIO, HUALPÉN, ALTO BÍOBIO, CHOLCHOL, SAN PEDRO DE LA PAZ Y
CHIGUAYANTE A LOS TERRITORIOS JURISDICCIONALES DE LOS TRIBUNALES
DE JUSTICIA.**

BOLETÍN N° 3.708-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Este proyecto de ley fue estudiado, discutido y votado en la Comisión, en tabla de fácil despacho.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es adecuar los territorios jurisdiccionales de los tribunales que resultaron afectados con la creación de las comunas de Alto Hospicio, Hualpén, Alto BíoBio, Cholchol, San Pedro de la Paz y Chiguayante, para lo cual se propone modificar, por un lado, el Código Orgánico de Tribunales en lo que se refiere a los Juzgados de Letras, Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y, por otro, la ley N° 18.776 en relación con los Juzgados de Letras del Trabajo y de Menores.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

Los dos artículos del proyecto tienen rango de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política de la República.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Requiere trámite de Hacienda.

No.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del mensaje.**

El mensaje hace presente que durante el año 2004, mediante las leyes N° 19.936, 19.943, 19.944 y 19.959, se crearon las comunas de Hualpén, en la Región del Biobío, con parte de la comuna de Talcahuano; de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá, con parte la comuna de Iquique; de Cholchol, en la Región de la Araucanía, con parte de la comuna de Nueva Imperial y de Alto Biobío, en la Región de Biobío, con parte de la comuna de Santa Bárbara.

Asimismo, el año 1995, por ley N° 19.436, se creó la comuna de San Pedro de la Paz y el año 1996, por ley N° 19.468, se creó la comuna de Chiguayante. A su vez, la ley N° 19.592 incorporó estas comunas a la jurisdicción de los Juzgados de Letras en lo Civil de Concepción, pero sin modificar los territorios de los Juzgados de Letras de Menores y del Trabajo creados en la ley N° 18.776.

Para salvar dichas situaciones y adecuar los territorios jurisdiccionales de los tribunales que resultaron afectados con la creación de las nuevas comunas, se hace necesario actualizar el Código Orgánico de Tribunales en lo que se refiere a los Juzgados de Letras, Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y la ley N° 18.776, en lo que respecta a los Juzgados del Trabajo y Tribunales de Menores.

- **Normas legales que se propone modificar.**

El proyecto de ley propone introducir modificaciones a dos cuerpos normativos, a saber:

- 1) Código Orgánico de Tribunales, y
- 2) Ley N° 18.776, que dispone adecuación del Poder Judicial a la regionalización del país y fija territorios jurisdiccionales de los tribunales y demás servicios judiciales.

Se propone modificar el **Código Orgánico de Tribunales**, en sus **artículos 16, 21, 28, 35 y 36** que tratan de la conformación y competencia de los tribunales de garantía de los distintos territorios jurisdiccionales del país, de los tribunales de juicio oral en lo penal y de los jueces de letras, respectivamente.

La **ley N° 18.776**, publicada en el diario oficial de 18 de enero de 1889, cuya última modificación fue introducida en el año 1998, está estructurada en base

a trece artículos permanentes y cinco transitorios, mediante los cuales se realizan reformas a diversos códigos y se fijan los territorios jurisdiccionales de los juzgados de letras del trabajo y de menores –estos, en los artículos noveno y décimo-.

El proyecto propone modificar los artículos noveno y décimo de dicha ley con la finalidad de adecuar, en lo que corresponda, los territorios jurisdiccionales de los juzgados del trabajo y de menores, como resultado de la creación de las nuevas comunas ya referidas.

II.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

El proyecto de ley tiene por objeto adecuar los territorios jurisdiccionales de los tribunales que resultaron afectados con la creación de las comunas de Alto Hospicio, Hualpén, Alto Bío-bío, Cholchol, San Pedro de la Paz y Chiguayante, para lo cual se propone modificar, por un lado, el Código Orgánico de Tribunales en lo que se refiere a los Juzgados de Letras, Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y, por otro, la ley N° 18.776 en relación con los Juzgados de Letras del Trabajo y de Menores.

Para lograr dichos objetivos, el proyecto de ley está estructurado en base a dos artículos. Por el primero, se introducen modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales y, por el segundo, en la ley N° 18.776.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

Sin mayor debate, la Comisión coincidió plenamente con los planteamientos, objetivos y fundamentos consignados en el mensaje, por lo cual procedió a **aprobar por unanimidad la idea de legislar.**

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1°.-

Tiene por objeto modificar el Código Orgánico de Tribunales. Consta de cinco numerales.

Numeral 1).

Propone modificar, en tres letras, el artículo 16 del Código Orgánico de Tribunales, el cual establece la existencia de un juzgado de garantía con asiento en cada una de las comunas del territorio de la República que allí se señalan, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican.

Mediante la letra a), se agrega la comuna de Alto Hospicio a la competencia del juzgado de garantía de Iquique.

Por la letra b), incluye la comuna de Hualpén a la competencia del juzgado de garantía de Talcahuano.

La letra c) incorpora la comuna de Cholchol a la competencia del juzgado de garantía de Nueva Imperial.

Numeral 2).

Propone modificar, en cuatro letras, el artículo 21 del Código Orgánico de Tribunales, el cual establece la existencia de un tribunal de juicio oral en lo penal con asiento en cada una de las comunas del territorio de la República que allí se señalan, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican.

Mediante la letra a), se agrega la comuna de Alto Hospicio a la competencia del tribunal de juicio oral en lo penal de Iquique.

Por la letra b), incluye la comuna de Hualpén a la competencia del tribunal de juicio oral en lo penal de Talcahuano.

La letra c) incorpora la comuna de Alto Bío Bío a la competencia del tribunal de juicio oral en lo penal de Los Angeles.

La letra d) incorpora la comuna de Cholchol a la competencia del tribunal de juicio oral en lo penal de Nueva Imperial.

Numeral 3).

Propone modificar el artículo 28 del Código Orgánico de Tribunales, que trata sobre los juzgados de letras de la Primera Región, de Tarapacá, con la finalidad de adecuarlo, de tal manera que los juzgados de letras de Iquique tengan competencia no sólo sobre la comuna de Iquique sino también sobre la de Alto Hospicio.

Numeral 4).

Propone modificar, en dos letras, el artículo 35 del Código Orgánico de Tribunales, que trata sobre los juzgados de letras de la Octava Región, del Bío-bío, con la finalidad de adecuarlo, de tal manera que los juzgados de letras en lo civil de Talcahuano tengan competencia no sólo sobre la comuna de Talcahuano sino que también sobre la de Hualpén; y el juzgado con competencia común con asiento en la comuna de Santa Bárbara tenga competencia, no sólo en las comunas de Santa Bárbara y Quilaco, sino también sobre la de Alto Bío-bío.

Numeral 5).

Propone modificar, el artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales, que trata sobre los juzgados de letras de la Novena Región, de la Araucanía, con la finalidad de adecuarlo, de tal manera que el juzgado de letras con competencia común de Nueva Imperial tenga competencia, además de las comunas de Nueva Imperial y Teodoro Schmidt, sobre la de Cholchol.

Sin debate, se **aprobó por unanimidad el artículo propuesto en el mensaje.**

Artículo 2º.-

Tiene por objeto modificar los artículos noveno y décimo de la ley Nº 18.776, que dispuso la adecuación del Poder Judicial a la Regionalización del país y fijó territorios jurisdiccionales de los tribunales.

El artículo noveno, que fija los territorios jurisdiccionales de los juzgados de letras del trabajo, en el numeral 1), asigna a dicho juzgado de Iquique competencia sobre la comuna de Iquique. El proyecto propone adecuar la norma, e incorporar la comuna de Alto Hospicio a la jurisdicción del mismo tribunal.

El artículo décimo fija los territorios jurisdiccionales de los juzgados de letras de menores. En el numeral 1) de la letra A), asigna a dicho juzgado de Iquique competencia sobre la comuna de Iquique y en el numeral 4) de la letra l) asigna

competencia al juzgado de menores de Talcahuano sobre la comuna del mismo nombre. El proyecto propone adecuar la norma, e incorporar la comuna de Alto Hospicio a la jurisdicción del tribunal de Iquique y la comuna de Hualpén a la jurisdicción del tribunal de Talcahuano, respectivamente.¹

Sin debate, se **aprobó por unanimidad el artículo propuesto en el mensaje.**

Cabe hacer presente que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Reglamento de la Corporación, se introdujeron modificaciones de carácter formal al proyecto presentado por el Ejecutivo, las que no se explicitan atendida su naturaleza y se incorporan en el texto que figura al final de este informe.

IV.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

De conformidad a lo establecido en el N° 2 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que los dos artículos del proyecto son de carácter orgánico constitucional, atendido lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

VI.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

¹ El artículo décimo de la ley N° 18.776 se refiere a los tribunales de menores, regidos por la ley N° 16.618, y la presente iniciativa legal efectúa adecuaciones a los territorios jurisdiccionales de éstos. Cabe hacer presente, sin embargo, que la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, tiene incorporadas las comunas de Alto Hospicio y de Hualpén a la jurisdicción de los tribunales de familia de Iquique y de Talcahuano, respectivamente.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“ **Artículo 1º.-** Introdúcense, en el Código Orgánico de Tribunales, las modificaciones siguientes:

1) En el artículo 16:

a) Reemplázase, en la frase correspondiente al juzgado de garantía de Iquique, la expresión “la misma comuna” por la locución “las comunas de Iquique y Alto Hospicio”.

b) Sustitúyese, en la frase correspondiente al juzgado de garantía de Talcahuano, la expresión “la misma comuna” por la locución “las comunas de Talcahuano y Hualpén”.

c) Agrégase, en la frase correspondiente al juzgado de garantía de Nueva Imperial, la palabra “Cholchol”, precedida de una coma (,), a continuación de la expresión “Nueva Imperial”.

2) En el artículo 21:

a) Agrégase, en la frase correspondiente al tribunal de juicio oral en lo penal de Iquique, a continuación de la expresión “Pozo Almonte”, la locución “Alto Hospicio”, precedida de una coma (,).

b) Agrégase, en la frase correspondiente al tribunal de juicio oral en lo penal de Concepción, a continuación de la expresión “San Pedro de la Paz”, la palabra “Hualpén”, precedida de una coma (,).

c) Agrégase, en la frase correspondiente al tribunal de juicio oral en lo penal de Los Ángeles, a continuación de la expresión “Santa Bárbara”, la locución “Alto Biobío”, precedida de una coma (,).

d) Agrégase, en la frase correspondiente al tribunal de juicio oral en lo penal de Temuco, a continuación de la expresión “Gorbea”, la palabra “Cholchol”, precedida de una coma (,).

3) Reemplázase, en el artículo 28, en la frase correspondiente al juzgado de letras de Iquique, la expresión “la misma comuna” por la locución “las comunas de Iquique y Alto Hospicio”.

4) En el artículo 35:

a) Reemplázase, en la frase correspondiente al juzgado de letras de Talcahuano, la expresión “la misma comuna” por la locución “las comunas de Talcahuano y Hualpén”.

b) Sustitúyese, en la frase correspondiente al juzgado de letras de Santa Bárbara, la expresión “la misma comuna y la comuna de Quilaco” por la frase “las comunas de Santa Bárbara, Quilaco y Alto Bío Bio”.

5) Agrégase, en el artículo 36, en el frase correspondiente al juzgado de letras de Nueva Imperial, la palabra “Cholchol”, precedida de una coma (,), a continuación de la expresión “Nueva Imperial”.

Artículo 2º.- Modifícase la ley N° 18.776 de la manera siguiente:

1) En el artículo noveno:

a) Reemplázase, en el número 1, la expresión “la comuna de Iquique”, por la locución “las comunas de Iquique y Alto Hospicio”.

b) Agrégase, en el número 6, a continuación de la palabra “Penco” la expresión “San Pedro de la Paz, Chiguayante”, precedida de una coma (,).

2) En el artículo décimo:

a) Sustitúyese, en el número 1 de la letra A), la expresión “la comuna de Iquique, por la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio”.

b) Reemplázase, en el número 4 de la letra I), la expresión “la comuna de Talcahuano” por la locución “las comunas de Talcahuano y Hualpén”.

Se designó Diputado Informante al señor Aníbal Pérez Lobos.

Sala de la Comisión, a 2 de noviembre de 2004.

Tratado y acordado según consta en el acta correspondiente a la sesión de 2 de noviembre de 2004, con la asistencia de las Diputadas señoras María Pía Guzmán Mena y Laura Soto González y de los Diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes y Aníbal Pérez Lobos

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de la Comisión